



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/59
21 abril de 2025

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Nonagésima sexta reunión
Montreal, 26-30 de mayo de 2025
Punto 10 c) del orden del día provisional¹

**ANÁLISIS ADICIONAL DE LA CUESTIÓN DE LOS HFC CONTENIDOS EN LOS POLIOLES
PREMEZCLADOS IMPORTADOS EN EL SECTOR DE LAS ESPUMAS DE POLIURETANO
EN LOS PAÍSES SUJETOS AL ARTÍCULO 5 (DECISIÓN 95/88(b))**

Introducción

1. En la 93ª reunión, el Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que preparase, para su consideración en la 95ª reunión, una breve nota sobre la cuestión de los HFC contenidos en los polioles premezclados importados en el sector de las espumas de poliuretano (PU) en los países del artículo 5, basándose en las prácticas anteriores.

2. En la 95ª reunión, la Secretaría presentó el documento solicitado², que también es un documento de referencia para esta reunión, en el que se propone utilizar el periodo 2020-2022 como años de referencia para todos los países del artículo 5 para contabilizar la importación y exportación de polioles premezclados que contengan HFC y para la financiación de las empresas elegibles que utilicen polioles premezclados importados que contengan HFC. Al examinar el documento, varios miembros del Comité Ejecutivo indicaron, entre otras cosas, que los países del grupo 2 tendrían dificultades para recopilar datos sobre la cantidad y el tipo de HFC importados en polioles premezclados para el periodo 2020-2022 o para preparar una lista de las empresas de espumas de PU establecidas antes del 1 de enero de 2020 que utilizaban sistemas de polioles importados. Otra preocupación planteada fue que los años de referencia propuestos excluirían a las empresas elegibles del grupo 2 establecidas después de 2022, pero antes de la fecha límite del 1 de enero de 2024. Aunque se apreciaron los esfuerzos de la Secretaría por adaptar los principios aplicados a los polioles premezclados durante la eliminación de los HCFC, se reconocieron los posibles problemas de datos para algunos países. Otros comentarios incluyeron el apoyo a las consideraciones sectoriales específicas en el Apéndice 8-A de los Acuerdos, preguntas sobre la idoneidad de los principios de financiación para los polioles premezclados que contienen HCFC-141b dados los cambios globales debidos a la pandemia de la enfermedad del coronavirus, y una petición para reforzar el documento para abordar los retos a los que se enfrentan las partes del grupo 2 del artículo 5.

¹ UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/1

² UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/88

3. Se celebraron debates informales paralelamente a la reunión para orientar a la Secretaría sobre las áreas que requerirían un análisis más profundo para facilitar la continuación del examen del documento. Posteriormente, el Comité Ejecutivo solicitó a la Secretaría que proporcionara un análisis adicional en la 96ª reunión sobre el efecto de utilizar años distintos a los del periodo 2020-2022 como años de referencia para la importación y exportación de polioles premezclados que contienen HFC para los países del artículo 5, grupo 1 y grupo 2, incluso sobre la fecha límite para las empresas, teniendo en cuenta los principios mencionados en los párrafos 15 y 16 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/88.

Años de referencia alternativos para la importación y exportación de polioles premezclados que contienen HFC

4. Cuando el Comité Ejecutivo estudió la financiación de la eliminación del HCFC-141b contenido en los polioles premezclados importados utilizados en el sector de las espumas de PU, dado que el HCFC-141b contenido en los polioles se considera un producto y sus exportaciones no se deducen del consumo de HCFC del país, existía el riesgo de financiar por partida doble la eliminación del HCFC-141b contenido en los polioles premezclados tanto en el país exportador como en el importador. Para evitarlo, se utilizó como principio clave la referencia a los mismos años para todos los países (2007-2009). Para los países importadores de HCFC-141b en polioles premezclados, el consumo medio durante los años de referencia se añadió a su punto de partida, mientras que a los países exportadores de HCFC-141b contenido en polioles se les pidió que dedujeran de su punto de partida las exportaciones medias durante los mismos años.

5. Una de las principales diferencias entre la eliminación de los HCFC y la de los HFC es que los países del artículo 5 se dividen en dos grupos, con diferentes años de referencia para el consumo y los calendarios de reducción. Sin embargo, la utilización de años de referencia diferentes para las importaciones y exportaciones de HFC en polioles premezclados podría dar lugar a una posible financiación excesiva o insuficiente, especialmente en los casos en que un país del grupo 1 exporte polioles a un país del grupo 2 o viceversa. La forma más sencilla y fiable de garantizar la equidad entre países y evitar la doble financiación de los HFC en los polioles premezclados es utilizar los mismos años de referencia para todos los países (tanto si están en el grupo 1 como en el grupo 2), como se hizo para el HCFC-141b en los polioles premezclados.

6. Otro principio que se tuvo en cuenta para seleccionar los años de referencia para el HCFC-141b contenido en los polioles premezclados importados fue utilizar los años pasados en lugar de los futuros para evitar el posible incentivo de aumentar el consumo si los años se establecían en el futuro. Para seguir este principio en el caso de los HFC, no fue posible utilizar los años de referencia de los países del grupo 2, ya que al menos dos de ellos (2025 y 2026) son años futuros.

7. Al seleccionar años distintos a los del periodo 2020-2022 como referencia para la importación y exportación de polioles premezclados que contienen HFC para los países del artículo 5, grupo 1 y grupo 2, y aun siguiendo los principios de seleccionar los mismos años pasados para todos los países, utilizar los años 2022 a 2024 podría constituir una referencia equitativa para todos los países, ya que todos son años pasados e incluyen al menos un año de referencia tanto para los países del grupo 1 como para los del grupo 2 (2022 y 2024, respectivamente).

8. Del mismo modo, los años de referencia revisados de 2022 a 2024 permitirán la contabilización y financiación de todas las empresas elegibles y la capacidad instalada antes del 1 de enero de 2020 para los países del grupo 1 y antes del 1 de enero de 2024 para los países del grupo 2 y resolverían la preocupación de que el periodo de 2020 a 2022 no permitiría la inclusión de las empresas elegibles en los países del grupo 2 establecidas después de 2022 pero antes de la fecha límite del 1 de enero de 2024.

9. Por estas razones, la utilización de los años de referencia de 2022 a 2024 parece óptima para mantener la equidad entre los países del artículo 5, del grupo 1 y del grupo 2. En consecuencia, se han

mantenido los principios establecidos en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/88, incluidas las actualizaciones pertinentes sobre los años de referencia presentadas en los párrafos 13 y 14 del presente documento.

Actualización sobre el uso de HFC contenidos en polioles premezclados importados en los años de referencia propuestos

10. En el momento de la publicación del presente documento, sólo unos pocos países habían presentado los informes de ejecución del programa país de 2024. Un análisis de los datos de los programas país para 2022-2023 puso de manifiesto que, entre los 120 países que presentaron datos sobre los HFC, 37 informaron del uso de HFC en el sector de las espumas de PU. De ellos, 22 países —todos del grupo 1— notificaron el uso de HFC contenidos en polioles premezclados importados en el sector de las espumas de PU.

11. El uso medio de HFC en polioles premezclados importados en el sector de las espumas de PU entre 2022 y 2023 fue de 818,07 tm, lo que representa el 6,5 % de la media de 12.597 tm de todos los HFC utilizados en el sector de las espumas de PU durante el mismo período. Las posibles razones de la baja proporción de HFC en los polioles premezclados importados utilizados por los países del artículo 5 son la infranotificación debida a la falta de seguimiento de los HFC contenidos en los polioles, y el hecho de que las empresas de espumas de PU y los proveedores de sistemas asistidos por el Fondo Multilateral para eliminar el HCFC-141b puro y en polioles premezclados pasaron directamente a tecnologías alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA). Aunque la situación en la mayoría de los países del grupo 2 sigue siendo desconocida, se espera que sea similar a los resultados observados en la muestra de 120 países analizados.

12. La cantidad media de HFC exportada en polioles premezclados por los países del artículo 5 para el periodo 2022-2023 es de 128,16 tm. La diferencia entre este valor y la media de las importaciones de HFC en polioles premezclados por parte de los países del artículo 5 durante el mismo periodo puede atribuirse a las importaciones procedentes de países que no son del artículo 5, a las importaciones procedentes de países del artículo 5 que no han presentado sus informes de los programas país o a las importaciones procedentes de países del artículo 5 que todavía no disponen de un sistema para controlar las exportaciones de HFC en polioles premezclados.

Financiación de la eliminación de los HFC contenidos en los polioles premezclados importados

13. Los principios clave seguidos por las políticas establecidas para financiar la eliminación del HCFC-141b en los polioles premezclados importados fueron: garantizar la eliminación efectiva del HCFC-141b, ya sea puro o premezclado, prestando apoyo a las empresas de espumas de PU elegibles; apoyar la sostenibilidad de la eliminación mediante la adopción de medidas reglamentarias adecuadas por parte de los países del artículo 5 una vez finalizados los proyectos; evitar la duplicación de la financiación de la eliminación del HCFC-141b exigiendo a los países exportadores que deduzcan sus exportaciones de sus puntos de partida; y mejorar la supervisión de las importaciones y exportaciones de HCFC-141b animando a los países del artículo 5 a establecer sistemas nacionales para registrar estas cantidades.

14. Teniendo en cuenta estos principios, así como las observaciones y la información pertinente sobre los HFC presentadas por la Secretaría en el presente documento y en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/88, el Comité Ejecutivo podría estimar oportuno:

- (a) Con respecto a las importaciones de HFC contenidos en polioles premezclados, que no se han contabilizado como consumo en virtud del artículo 7, solicitar a los países del artículo 5 que deseen solicitar asistencia para la eliminación de dichas importaciones:
 - (i) Incluir en la estrategia global de sus planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) la cantidad y el tipo de HFC importados en polioles

premezclados para los años 2022 a 2024, según lo comunicado en los informes de ejecución de los programas país, los países de los que se importan y:

- a. Para los países del grupo 1, una lista indicativa de todas las empresas de espuma de PU establecidas antes del 1 de enero de 2020 que utilizaban sistemas de polioles importados, incluida la cantidad y el tipo de HFC que contenían;
 - b. Para los países del grupo 2, una lista indicativa de todas las empresas de espumas de poliuretano establecidas antes del 1 de enero de 2024 que utilizaban sistemas de polioles importados, incluida la cantidad y el tipo de HFC que contenían;
- (ii) Si el país ya dispone de un PAK aprobado, presentar con la siguiente solicitud de tramo de su PAK la información mencionada en el inciso a) i) anterior;
- (iii) También a incluir en sus PAK, o en su próxima solicitud de tramo para aquellos países con un PAK aprobado, un plan sectorial para la eliminación completa del uso de HFC contenidos en polioles premezclados importados, que cubra el costo y el calendario de financiación, en el entendimiento de que las cantidades de HFC contenidas en polioles premezclados importados que no estuvieran incluidas en la estrategia global para el PAK o en la próxima solicitud de tramo para aquellos países con un PAK aprobado no serían elegibles para financiación.
- En los casos en que el país decida no solicitar financiación para el plan sectorial para la eliminación completa del uso de los HFC contenidos en los polioles premezclados importados debido a circunstancias nacionales, el país podría, de manera excepcional y caso por caso, presentar una solicitud de financiación para dicho plan sectorial durante la ejecución de la etapa I o de una etapa futura del PAK, en el entendimiento de que la admisibilidad de las empresas de espumas de PU se determinaría en el momento de la presentación del proyecto, y el nivel máximo de financiación se basaría en la cantidad de HFC contenida en los sistemas de polioles premezclados importados, tal como se define en el inciso a) i) anterior;
- y
- (iv) Incluir en el plan sectorial un compromiso del país para establecer, antes de que la última planta de fabricación de espumas se haya convertido a una tecnología sin HFC, normativas o políticas que prohíban la importación y/o el uso de HFC, tanto puros como contenidos en polioles premezclados, en el sector de las espumas de PU;
- (b) Que el nivel máximo de financiación que se aprobará para cada país del artículo 5 para eliminar la importación de HFC contenidos en los polioles premezclados se basará en la cantidad media de HFC contenidos en los polioles premezclados importados durante el período 2022-2024, en el entendimiento de que este valor es independiente del punto de partida para las reducciones sostenidas del consumo de HFC y se reflejará independientemente del punto de partida en el acuerdo entre el país y el Comité Ejecutivo;

- (c) Que a los países del artículo 5 con empresas admisibles que fabriquen polioles premezclados con HFC se les proporcionaría ayuda calculada sobre la base del consumo de HFC vendidos a nivel nacional para su uso por empresas de espumas de PU de 2020 a 2024, entendiéndose que la exportación de HFC contenidos en polioles premezclados de 2020 a 2024 se deduciría de su punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HFC en el momento de la presentación de su PAK, o en su siguiente solicitud de tramo para aquellos países con un PAK aprobado;
- (d) Solicitar a los países del artículo 5 que exportan HFC en polioles premezclados, que informen de sus exportaciones para los años 2022-2024 en el momento de la presentación del PAK, en su próxima solicitud de tramo para aquellos países con un PAK aprobado, o cuando soliciten financiación para eliminar los HFC que se utilizan en el sector de las espumas de PU; y
- (e) Pedir a los países del artículo 5 que utilizan HFC, puros o contenidos en polioles premezclados, en el sector de las espumas de PU que consideren la posibilidad de establecer un sistema nacional de registro y seguimiento de las cantidades de HFC contenidos en polioles premezclados importados y/o exportados (cuando proceda) para apoyar la prohibición de las importaciones de HFC puros, así como de HFC contenidos en polioles premezclados, que se emitirá una vez que todas las empresas de espumas se hayan convertido, y para facilitar el seguimiento de estas empresas con el fin de mantener la eliminación de los HFC.